

Bogotá D.C., 03 de marzo de 2023

Respetado
JONATHAN FERNEY PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: Consideraciones sobre bloqueos a la prensa en sus redes sociales

La Fundación para la Libertad de Prensa es una organización no gubernamental que defiende la libertad de expresión y promueve un clima óptimo para que quienes ejercen el periodismo puedan satisfacer el derecho de quienes viven en Colombia a estar informados. Bajo ese mandato, la FLIP hace seguimiento a los casos de periodistas que se encuentran en riesgo, que son víctimas de acoso judicial o que presentan trabas injustificadas para acceder a información pública.

La FLIP conoció el pasado 16 de febrero de 2023 por el periodista Andrés Rivera, quien dirige el medio de comunicación [La verdad nada más que la verdad](#), que desde su cuenta de Twitter ([@JotaPeHernandez](#)), su cuenta de Facebook ([Jota Pe Hernández](#)) y su cuenta de Instagram ([@jotapehernandez](#)) usted bloqueó las respectivas cuentas del mencionado periodista en twitter ([@PrensaLibre](#)), en Facebook ([La Verdad Nada Más que La Verdad](#)) y en Instagram ([@laverdadnadamasquelaverdad2.0](#)). El 14 de febrero de 2023, el periodista publicó en el canal del medio un video titulado "[Me escribió la Corte Suprema de Justicia - caso Jota Pe Hernandez](#)". Según el periodista reportó a la FLIP, este video hace parte de una investigación periodística que Rivera viene realizando acerca de la monetización de sus redes sociales como Senador y por la cual, según Rivera relató a la Fundación, le ha solicitado información a usted directamente.

Frente a lo ocurrido, independientemente de si la publicación influyó o no con su decisión de bloquear al periodista Andrés Rivera, la FLIP resalta que es problemático que un Senador de la República bloquee a un periodista en redes sociales y le impida conocer la información que como servidor público publica allí. Justamente, la Relatoría para la Libertad de Expresión (RELE) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que en el entorno digital se deben aplicar ciertos principios para lograr informar la labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares. Tales principios son el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la no discriminación y la privacidad¹.

Puntualmente, respecto a la no discriminación, se entiende que no deben presentarse situaciones que comprometan el goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de

¹ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. (15 de marzo de 2017) *Estándares para una Internet Libre, Abierta e Incluyente*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, párr. 6-67.

expresión de ciertos grupos, tampoco debe haber un trato discriminatorio a favor de ciertos contenidos en Internet, en detrimento de aquellos difundidos por determinados sectores.

Este debate de bloqueos en cuentas de redes sociales ya se adelantó en Estado Unidos, cuando un grupo de ciudadanos y congresistas presentaron una acción en contra del expresidente Donald Trump por sus masivos bloqueos en su cuenta personal de Twitter. En la demanda se manifestaba que un alto funcionario no podía ejercer este tipo de acciones, más si se tenía en cuenta su gran actividad en esta red social y las decisiones que informaba por ahí. Una jueza federal de Nueva York avaló esos argumentos, le impidió al exmandatario realizar estas actividades excluyentes y ordenó desbloquear a las personas, pues como jefe de Estado y funcionario no puede bloquear el acceso a la información. El fallo posteriormente fue ratificado por una Corte de Apelaciones².

En igual sentido, la CIDH ha hecho énfasis en que, en un sistema democrático y pluralista, las acciones y omisiones de sus funcionarios deben ser controladas no solamente a nivel interno, sino también por la prensa y la opinión pública. De tal manera, ha quedado establecido en el Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, a saber: *“la gestión pública y los asuntos de interés común deben ser objeto de control por la sociedad en su conjunto. El control democrático de la gestión pública, a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades del Estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos sobre sus actuaciones, y es un medio para lograr el máximo nivel de participación ciudadana. De allí que el adecuado desenvolvimiento de la democracia requiere la mayor circulación de informes, opiniones e ideas sobre asuntos de interés público”*³ (negrita fuera del texto).

Además, es importante recordar que usted es un servidor público, que ejerce su cargo por elección popular; sujeto a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Según la Corte Constitucional, los funcionarios o personajes públicos son *“quienes por razón de sus cargos, actividades y desempeño en la sociedad se convierten en centros de atención con notoriedad pública e inevitablemente han aceptado el riesgo de ser afectados por críticas, opiniones o revelaciones adversas, en razón a que buena parte del interés general ha dirigido la mirada a su conducta ética y moral. Además, su mayor exposición en el escenario público fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión”*⁴.

En ese sentido, como Senador de la República de Colombia debe ser más tolerante a las opiniones contrarias, preguntas y críticas. No por estar en desacuerdo o tener una opinión contraria debe cerrar el espacio social de debate con los periodistas, pues allí también acceden a la información de interés público que usted difunde. Esta actuación puede considerarse

² Savage, Charlie. *Trump Can't Block Critics From His Twitter Account, Appeals Court Rules*. New York Times, 19 de julio de 2019. <https://www.nytimes.com/2019/07/09/us/politics/trump-twitter-first-amendment.html>

³ Corte IDH. (2 de mayo de 2008). *Caso Kimel vs. Argentina*. Serie C N.º 177, párr. 57 & 87; Corte IDH. (19 de septiembre de 2006). *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*. Serie C N.º 151, párr. 84, 86 & 87; Corte IDH. (22 de noviembre de 2005). *Caso Palamara Iribarne vs. Chile*. Serie C N.º 135, párr. 83.

⁴ Corte Constitucional. *Sentencia T-546 de 2016*. MP. Jorge Iván Palacio Palacio.

vulneratoria no solo del derecho de libertad de expresión, sino también de los derechos fundamentales a la información, a la participación política y al ejercicio de control político directo.

Eso no significa que no pueda responder o refutar los cuestionamientos que hagan sobre usted periodistas y medios de comunicación. Al contrario, se trata de que usted contribuya al debate democrático teniendo en cuenta que, al ser un servidor público, debe mostrar mayor tolerancia a la crítica y debe expresar de una manera respetuosa y responsable sus desacuerdos con la prensa, mas no omitir el problema restringiendo el acceso a quienes no comparten sus posturas.

En razón de lo expuesto, la FLIP hace un respetuoso llamado para que usted, como Senador de la República de Colombia, contribuya a la construcción de un clima de tolerancia y respeto que permita un ejercicio óptimo de la libertad de expresión y el debate público, sin que surjan bloqueos en redes sociales por ello. .

La Fundación para la Libertad de Prensa queda atenta a resolver cualquier inquietud sobre este tema.

Cordialmente,

JONATHAN BOCK
Director Ejecutivo
Fundación para la Libertad de Prensa - FLIP